

RESOLUCIÓN NÚMERO 23-CDPC-2011-AÑO-VI.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 48-2011.-Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis de diciembre de dos mil once.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo número **115-NC-9-2011** contentivo de la notificación previa obligatoria de una concentración económica a realizarse mediante una adquisición de partes sociales y autorización para el endoso de acciones, presentada ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) por el Abogado Carlos H. López Luna, en su condición de apoderado legal de los agentes económicos siguientes:

- 1. INDUSTRIAS TURISTICAS, S de R. L.,** sociedad de responsabilidad limitada cedente de las partes sociales sometidas a concentración; constituida desde el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de la Notaria Silvia Santos, e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento con el numero (54) del Tomo 230. (Adquirida)
- 2. POLLO INTERNACIONAL, S. A de C. V.,** (antes Restaurantes Internacionales) sociedad anónima de capital variable propietaria de las acciones sometidas a transacción mercantil; constituida desde el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios de Notario Jose Ramón Paz e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento con el numero (76) del Tomo 299. (Adquirida)
- 3. DONAS INTERNACIONALES, S .A de C. V.** sociedad anónima de capital variable propietaria de las acciones sometidas a transacción mercantil; constituida desde el diecisiete de junio de dos mil tres, ante los oficios de Notario Gustavo Salvador Rivera Handal e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento con el numero (38) del Tomo 542. (Adquirida)
- 4. MARCAS INTERNACIONALES S. A. de C. V.,** sociedad anónima de capital variable propietaria de las acciones sometidas a transacción mercantil; constituida desde el veintinueve de septiembre de dos mil seis, ante los oficios de Notario Roberto Aviles Flores e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento con el numero (63) del Tomo 641. (Adquirida)
- 5. PIZZA PIZZA DE HONDURAS S. A. de C. V.** (antes Restaurante del Cesar, S. A. de C. V.) sociedad anónima de capital variable propietaria de las acciones sometidas a transacción mercantil; constituida desde el nueve de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de Notario Jose Ramón Paz e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento con el numero (20) del Tomo 345. (Adquirida)

6. POLLO CAMPERO DE HONDURAS S. A. de C. V. Sociedad anónima de capital variable propietaria de las acciones sometidas a transacción mercantil; constituida desde el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios de Notario Rene López Rodezno e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento con el número (71) del Tomo 247. (Adquirida)

El denominador común en el giro social de estas sociedades mercantiles, es esencialmente la de administrar restaurantes, la compraventa de comidas pre-elaboradas, el procesamiento y comercialización de alimentos, así como cualquier otra operación análoga o conexas, según se conoce de sus pactos sociales constitutivos.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil once el abogado Carlos H. López Luna, en su doble condición como apoderado legal de los señores: Eduardo Emilio Kafati Nosthas, Camilo Demetrio Kafati Simon y Camilo Edgardo Kafati Nosthas, accionistas y/o socios (A, B y C) de las sociedades mercantiles mencionadas, y como apoderado de “INTUR ALIMENTOS, S. A. de C. V”, presentó ante la Comisión solicitud de notificación previa obligatoria de la operación de concentración económica a concretarse, entre las seis sociedades antes descritas, para ser adquiridas a través del traspaso de las partes sociales y por el endoso autorizado de las acciones a favor de “INTUR ALIMENTOS, S. A de C. V.”

CONSIDERANDO (2): Que previo a la admisión de la solicitud, la Comisión mediante providencia de fecha 23 de septiembre de 2011, requirió al proponente para que acompañara la siguiente información: el proyecto del acto o contrato que ha de instrumentalizar la cesión de las partes sociales y el endoso de las acciones, la estructura de *pre* y *post* concentración, que describa como quedará la participación accionaria, descripción del giro de cada una de las denominaciones sociales involucradas, precisar el mercado relevante en términos de uso con los agentes económicos involucrados, ubicación de los centros de producción y distribución de los agentes, declaración jurada que de fé en cuanto a que la información que proporcionen sea fehaciente en su contenido.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil once se cumplimentó el requerimiento anterior, y nuevamente se requirió al interesado para que presentara los estados financieros del ejercicio anterior (2010) de los agentes económicos que participan en la concentración, información ésta que consta en los

antecedentes documentales del expediente y en razón de ello, la Comisión, en providencia de fecha dieciséis de noviembre del mismo año admitió la solicitud presentada, y remitió las diligencias a la Dirección Técnica, para que por medio de las unidades respectivas emitiera los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (4): Que las unidades de consulta de la Comisión en fechas veintiocho de noviembre y cinco de diciembre de dos mil once, emitieron sendos dictámenes, como parte de la colaboración técnica pertinente que requiere la verificación de elementos, económicos y legales, que coetáneamente vinculan la concentración a efecto de considerar su reprobación o procedencia.

CONSIDERANDO (5): Que con la información y documentos aportados al expediente administrativo se analizaron, entre otros, los aspectos siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN

1. LAS EMPRESA INVOLUCRADAS

a) Intur Alimentos, S. A. de C. V. [Empresa Adquirente]

INTUR Alimentos es una sociedad anónima de capital variable constituida de conformidad con las leyes de Honduras. Su domicilio principal es la ciudad de Tegucigalpa. La sociedad descrita tiene como finalidad principal la compra y suscripción de acciones y partes sociales, propia de las sociedades conocidas como *Holding Companies*. La participación accionaria se compone de la siguiente forma:

Participación Accionaria
INTUR Alimentos, S. A. de C. V.

| Socio | Porcentaje de Participación |
|--------------|-----------------------------|
| Socio A | 50% |
| Socio B | 46% |
| Socio C | 4% |
| Total | 100% |

Fuente: Elaboración propia con datos de los agentes involucrados en la operación

b) Industria Turísticas, S. de R. L. (INTUR) [Empresa Adquirida]

INTUR es una sociedad de responsabilidad limitada cuyo domicilio principal es la ciudad de Tegucigalpa. La finalidad de la misma es la instalación de una planta de procesamiento de materia prima nacional para la producción de alimentos, la

explotación del negocio turístico tales como hoteles, compra-venta de bienes e inmuebles necesarios para realizar la actividad turística, así como todas aquellas actividades y actos de comercio que aparezcan previstos en el Código de Comercio, sus reformas y leyes similares. La composición accionaria es la siguiente:

Participación Accionaria
Industria Turísticas, S. de R. L.

| Socio | Porcentaje de Participación |
|--------------|-----------------------------|
| Socio A | 50% |
| Socio B | 46% |
| Socio C | 4% |
| Total | 100% |

Fuente: Elaboración propia con datos de los agentes involucrados en la operación

c) Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V. [Empresa Adquirida]

Sociedad anónima de capital variable constituida a los veinte y ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno cuyo domicilio principal es la ciudad de Tegucigalpa. La finalidad principal de la sociedad es la operación de restaurantes de comida rápida; la preparación de toda clase de productos alimenticios; compraventa de toda clase de bienes e inmuebles y en general toda clase de actividades financieras y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con la anterior finalidad. La participación accionaria al día de hoy está conformada como se presenta a continuación:

Participación Accionaria
Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V.

| Socio | Porcentaje de Participación |
|--------------|-----------------------------|
| Socio A | 50% |
| Socio B | 46% |
| Socio C | 4% |
| Total | 100% |

Fuente: Elaboración propia con datos de los agentes involucrados en la operación

d) Pollo Internacional, S. A. de C. V. [Empresa Adquirida]

Sociedad anónima de capital variable constituida por tiempo indefinido bajo las leyes de Honduras. Su domicilio principal es la ciudad de Tegucigalpa. Su finalidad principal es la de administrar restaurantes, la compra-venta de comidas pre

elaboradas, el procesamiento y comercialización de alimentos, así como cualquier otra actividad que sea de lícito comercio. Su composición accionaria vigente es la siguiente:

Participación Accionaria
Pollo Internacional, S. A. de C. V.

| Socio | Porcentaje de Participación |
|--------------|-----------------------------|
| Socio A | 50% |
| Socio B | 46% |
| Socio C | 4% |
| Total | 100% |

Fuente: Elaboración propia con datos de los agentes involucrados en la operación

e) Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V. [Empresa Adquirida]

Pizza Pizza de Honduras es una sociedad anónima de capital variable constituida por tiempo indefinido al amparo de las leyes de Honduras. Su domicilio principal se encuentra establecido en la ciudad de Tegucigalpa. La finalidad principal de la sociedad es la venta al público de comidas y bebidas, como cualquier otra actividad de lícito comercio. La participación accionaria de la sociedad en el presente es la siguiente:

Participación Accionaria
Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V.

| Socio | Porcentaje de Participación |
|--------------|-----------------------------|
| Socio A | 50% |
| Socio B | 46% |
| Socio C | 4% |
| Total | 100% |

Fuente: Elaboración propia con datos de los agentes involucrados en la operación

f) Donas Internacionales, S. A. de C. V. [Empresa Adquirida]

Donas Internacionales es una sociedad anónima de capital variable constituida bajo el amparo de las leyes de Honduras por tiempo indefinido. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Tegucigalpa. La finalidad principal de la sociedad es la fabricación, distribución y ventas al por menor y mayor de toda clase de productos de harina, helados y sus derivados, la compra y venta de bienes muebles e inmuebles y desarrollo de los mismos, así como la compra y venta de lícito comercio, afín o no al giro principal de la empresa. La participación accionaria de la sociedad es la siguiente:

Participación Accionaria
Donas Internacionales, S. A. de C. V.

| Socio | Porcentaje de Participación |
|--------------|------------------------------------|
| Socio A | 50% |
| Socio B | 46% |
| Socio C | 4% |
| Total | 100% |

Fuente: Elaboración propia con datos de los agentes involucrados en la operación

g) Marcas Internacionales, S. A. de C. V. [Empresa Adquirida]

Sociedad anónima de capital variable, Marcas Internacionales es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de Honduras, cuyo domicilio principal se encuentra establecido en la ciudad de Tegucigalpa. La finalidad de la sociedad será la representación de franquicias de comida casual u de restaurantes especializados, así como la representación de marcas extranjeras, importación y distribución de productos alimenticios, y a cualquier otra actividad de lícito comercio permitida por las Leyes de la República de Honduras. La participación accionaria de Marcas Internacionales en la actualidad es la siguiente:

Participación Accionaria
Marcas Internacionales, S. A. de C. V.

| Socio | Porcentaje de Participación |
|--------------|------------------------------------|
| Socio A | 50% |
| Socio B | 46% |
| Socio C | 4% |
| Total | 100% |

Fuente: Elaboración propia con datos de los agentes involucrados en la operación

2. VERIFICACIÓN DE UMBRALES

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC) establece en su artículo 13 la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión cuáles concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Disponiéndose que para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que fueron establecidos por la Comisión, conforme a Resolución No.

32-CDPC-2008-AÑO III, publicada en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 14 de noviembre de 2008¹.

Los datos correspondientes a los estados financieros del ejercicio fiscal 2010 de las empresas involucradas en la operación de concentración revelan que los mismos exceden el umbral de 10,000 salarios mínimos para los activos y de 15,000 salarios mínimos para los ingresos, definidos mediante resolución por la Comisión, con lo cual se cumple la condición previa definida en el Artículo 9 del reglamento de la LDPC en cuanto a que la operación propuesta es una concentración y por lo tanto es necesaria previamente su aprobación por la Comisión.

Datos Financieros 2010
(Millones de Lempiras)

| Empresa | Activos | Ingresos | Mercado Principal en el que Participa |
|---------------------------|-----------------|-----------------|--|
| INTUR | 509.88 | 445.56 | Restaurante de Comidas Rápidas |
| Pollo Internacional | 519.77 | 386.75 | Restaurante de Comidas Rápidas |
| Donas Internacionales | 248.41 | 183.33 | Restaurante de Comidas Rápidas |
| Marcas Internacionales | 107.42 | 50.75 | Restaurante de Comidas Rápidas |
| Pizza Pizza de Honduras | 56.79 | 82.90 | Restaurante de Comidas Rápidas |
| Pollo Campero de Honduras | 201.95 | 152.34 | Restaurante de Comidas Rápidas |
| Total | 1,644.21 | 1,301.63 | |
| Umbrales* | 798.1 | 1,197.00 | □ |

* Salario mínimo correspondiente a la tabla del Acuerdo STSS-223-2011 para el sector servicios (L. 6,651.18).

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por los notificantes

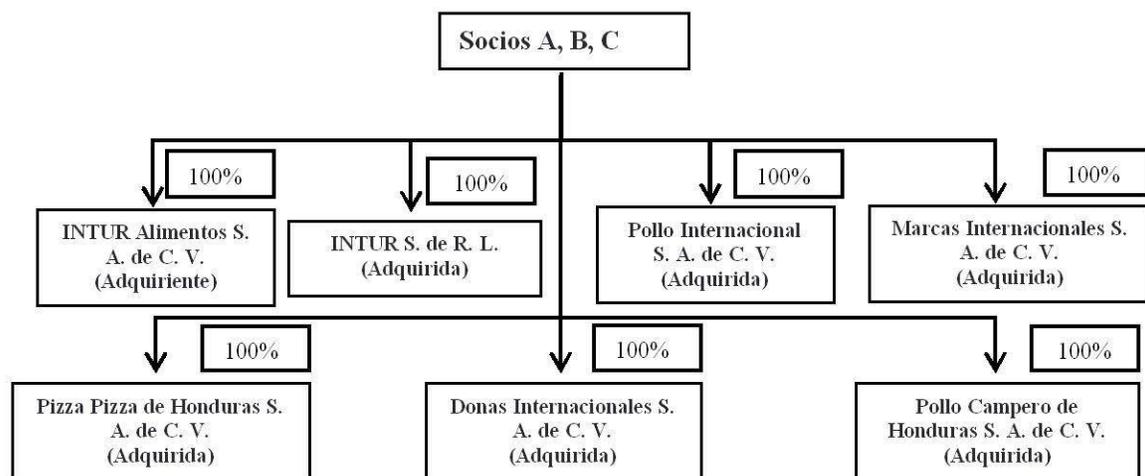
3. LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

La operación descrita en la solicitud presentada por el compareciente, consiste en una simple reestructuración corporativa en la cual los socios A, B y C que poseen en conjunto el cien por ciento (100%) de las acciones tanto de la sociedad adquiriente, INTUR Alimentos S. A. de C. V., así como de las sociedades adquiridas: Industrias Turísticas S. de R. L., Pollo Internacional, S. A. de C. V., Donas Internacionales, S. A. de C. V., Marcas Internacionales, S. A. de C. V., Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V., y Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V.

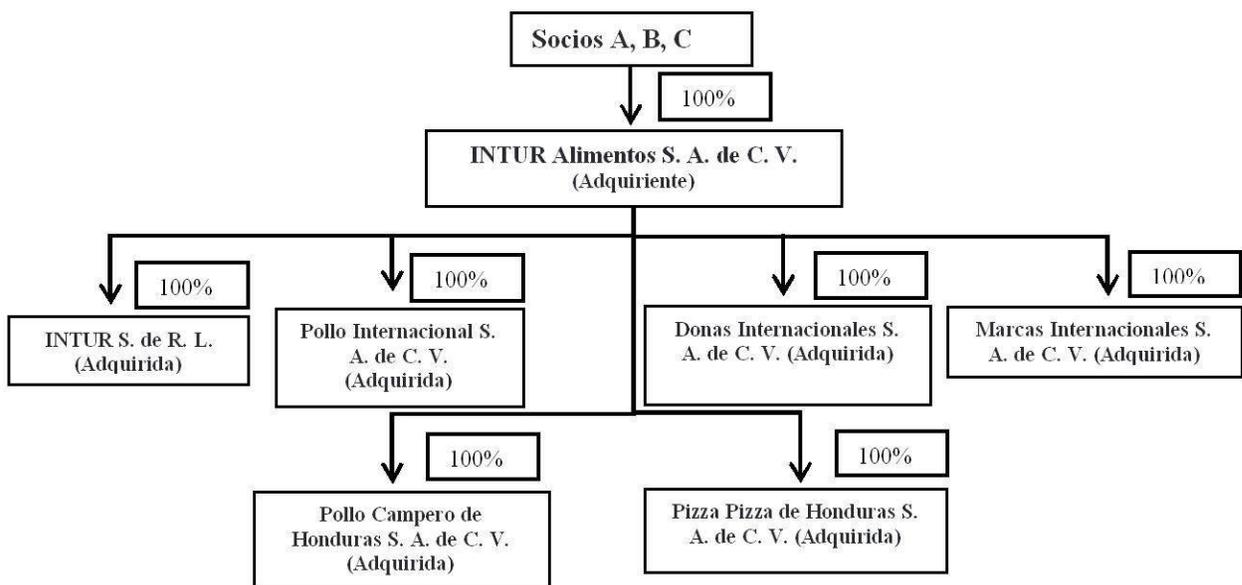
¹ Los umbrales a que hace mención dicha Resolución son los siguientes: i) Cuando el monto de activos totales exceda el equivalente a 10,000 salarios mínimos calculado sobre la base del promedio anual o, ii) Cuando exceda un volumen de ventas de Quince Mil (15,000) salarios mínimos calculado sobre la base del promedio anual o, iii) Cuando exceda una participación conjunta de los agentes económicos involucrados en la concentración económica del veinte por ciento (20%) del mercado relevante.

La estrategia corporativa de la cual surge la presente concentración económica consiste en la intención de los socios A, B y C, de agrupar mediante la figura de un *Holding* a las sociedades involucradas en el proceso de adquisición, de las cuales en su conjunto los mismos socios ostentan actualmente el cien por ciento (100%) del capital accionario. Para tal propósito, los socios han constituido a la sociedad INTUR Alimentos, S. A. de C. V., empresa bajo la cual se agruparán la totalidad de las acciones de las sociedades adquiridas. En ese sentido, no se observan cambios en la estructura del mercado, debido a que la operación de concentración solamente agrupará las empresas bajo un sólo Holding.

ESQUEMA PRE-OPERACIÓN



ESQUEMA POST-OPERACIÓN



CONSIDERANDO (6): Que entre las conclusiones esgrimidas del análisis económico a la operación de concentración en cuestión, están las siguientes:

1. Que la operación de concentración económica analizada corresponde a un proceso de simple reestructuración corporativa en el que la sociedad INTUR Alimentos, S. A. de C. V., pasaría a ostentar el 100% de las acciones de las sociedades INTUR S. de R. L., Pollo Internacional, S. A. de C. V., Donas Internacionales, S. A. de C. V., Marcas Internacionales, S. A. de C. V., Pollo Campero de Honduras, S. A. de C. V., y Pizza Pizza de Honduras, S. A. de C. V., puesto que todas las empresas, tanto la adquirente como las adquiridas pertenecen a los mismos socios.
2. Que la operación de concentración económica propuesta sobrepasa los umbrales de verificación, sin embargo, la misma se enmarca dentro de las operaciones que la Comisión debe aprobar según el Artículo 13 inciso d) del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia el que literalmente dice: “Las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres años, el 98% de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción” de ahí que, no resulte necesario un análisis económico profundo de la misma.
3. Que mediante el acto de concentración económica notificado no se modifica la estructura del mercado, ya que con la operación de concentración se agrupan en una sola unidad de negocio (Holding) distintas empresas que forman parte del mismo grupo empresarial. De ahí que las participaciones de mercado de las empresas involucradas no se verán afectadas.
4. Que de lo anterior se puede inferir a priori que la operación de concentración no tiene por finalidad alterar la libre competencia, lo que queda de manifiesto al enmarcarse en el contexto de una operación de simple reestructuración corporativa.

CONSIDERANDO (7): Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), “Se entiende por concentración económica la toma o el cambio de control en una o varias empresas a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o

cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico”; y, que también la misma norma preceptúa la obligación de notificar las mismas a la Comisión antes de que surtan sus efectos.

CONSIDERANDO (8): Que debido a que la presente concentración se contrae a una reestructuración en la “estrategia corporativa” y que va encaminada a ejercer desde la junta directiva el control² que ejercerán los socios (A, B y C) accionistas del 100% de las denominaciones sociales ya referidas, traspasan las partes sociales y accionarias al concentrarla en INTUR ALIMENTOS, S. A. de C. V., mediante la figura de un *Holding companies* ³, y los mismos socios ostentan actualmente el cien por ciento (100%) del capital accionario. No se valoran entonces las variables de eficiencia económica. Para concretar la operación mercantil los socios han constituido a INTUR ALIMENTOS, S. A. de C. V., que agrupará la totalidad de las partes sociales y acciones de las sociedades adquiridas, en razón de esto el comportamiento que se aborda en la solicitud no refleja a que con la pretendida concentración se pueda restringir, disminuir, dañar, o impedir la libre competencia, y tampoco se supera lo circunscrito en el artículo 12 LPDC.

CONSIDERANDO (9): Que conforme a lo establecido en el artículo 13 literal d) del Reglamento de la Ley (LDPC), la Comisión deberá aprobar las concentraciones económicas que consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres (3) años, el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones o partes sociales de él o agentes económicos involucrados en la transacción.- Este presupuesto legal, en el presente caso se verificó en la documentación aportada por el interesado específicamente la relacionada con las escrituras constitutivas de las sociedades mercantiles involucradas, en las que se constató que por más de tres años el agente económico ha estado en posesión como nudo propietario, de manera directa, de más del 98% de las acciones y partes sociales de los agentes económicos involucrados en la transacción mercantil.

² Control es la capacidad de un agente económico de influenciar a otro a través del ejercicio de los derechos de propiedad, de la totalidad o parte de los activos del agente económicos mediante los acuerdos que confieren influencia sustancial en la composición votación o decisión de los organismos directivos, administrativos o representantes legales del agente económico. (Artículo 2 inciso f del Reglamento LDPC)

³ Un holding es una sociedad o firma que posee participaciones sociales mayoritarias de otras. usualmente se refiere a una sociedad que no produce bienes y servicios por si misma, sino que su propósito es tener participaciones en otras sociedades. Los Holdings permiten una reducción del riesgo de los propietarios y permiten la propiedad y control sobre una cantidad de distintas sociedades. Disponible en: http://en.wikipedia.org/wiki/Holding_company.

Asimismo, este extremo también se acreditó documentalmente con las respectivas certificaciones de composición accionaria, extendidas en el mes de Septiembre del año dos mil diez, por la señora: Ana María Villeda Ferrari, en su condición de Secretaria Consejo de Administración de los agentes involucrados. Certificaciones que constan debidamente autenticadas ante la fe pública notarial.

CONSIDERANDO (10): Que de conformidad con el literal a) del artículo 14 del Reglamento de la LPDC, la notificación previa de una concentración económica deberá efectuarse antes de que: “a) El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que este sujeto dicho acto”, consta en el procedimiento que el contrato de traslado de acciones y cesión de partes sociales celebrado entre los agentes económicos involucrados, se encuentra sujeta al cumplimiento de la condición que consiste en la autorización por parte de la Autoridad de Defensa de la Competencia.

CONSIDERANDO (11): Que de los razonamientos fácticos, jurídicos, valoración de los documentos sometidos al examen administrativo de la Comisión, del derecho aplicable y a la luz de la sana crítica y del razonamiento humano es conducente autorizar la concentración económica, ya que es de las que no son prohibidas por sus efectos, y tampoco la restructuración proyectada altera la libertad de competir, ante la ausencia de variables económicas que valorar resulta entonces que su aprobación deja inmutable la condiciones del mercado y como resultado de su verificación su aprobación no esta condicionada a términos legales.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 96, 331 y 339 de la Constitución de la República; 1, 7, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 11, 12 párrafo segundo, 13, 14, 18, 34 numeral 3), 45, 52, 53, 56 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literales c) y f), 9, 13 literal d) 14 literal b) 15, 22, 23, 24, 29, 79 primer párrafo y 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la concentración económica ha realizarse entre **INTUR ALIMENTOS, S. A. de C. V.**, por medio de la adquisición de partes sociales y de las acciones que componen el capital accionario de: **INDUSTRIAS TURISTICAS, S de R. L.**, **POLLO INTERNACIONAL, S. A de C. V.**, **DONAS INTERNACIONALES, S .A de C. V** **MARCAS INTERNACIONALES S. A. de C. V.**, **PIZZA PIZZA DE HONDURAS S. A. de C. V** **POLLO CAMPERO DE HONDURAS S. A. de C. V.**, adquiridas bajo la estructura organizacional de Holdings para el control único regido por las disposiciones sociales de **INTUR ALIMENTOS, S. A de C. V.**

SEGUNDO: **AUTORIZAR** el proyecto de operación de concentración económica descrito en el resolutivo primero anterior.

TERCERO: Una vez formalizado el acto de la operación de concentración relacionada en la copia del acto jurídico denominado contrato para la cesión y traspaso autorizado de acciones, de los agentes económicos involucrados en la solicitud de notificación obligatoria deberán acreditar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos, en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que el agente económico subsistente de la concentración en referencia, publique por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional,

publicación que deberá realizarse en un día hábil, y que debe ser fácilmente legible.

SEXO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de las partes interesadas, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes. – **NOTIFÍQUESE. (F) OSCAR LANZA ROSALES. Presidente. (F) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA. Vicepresidente. (F) RUBIN JAQUELINE AYES PAZ. Comisionada Secretaria Pleno.**

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General